

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADOR RAE
INDIVIDUAL LANGOSTINO COLORADO REGIÓN DE
COQUIMBO, A ARMADOR ARTESANAL

Coquimbo, 17 de Agosto de 2020

RESOL. EXENTA N° 000015/2020

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales Eric Aravena Aravena y William Mauad Mesa, mediante C.I. DZP N° 496/2020, lo informado mediante Memorándum Técnico N° 07/2020 de la Dirección Zonal de Pesca de Atacama-Coquimbo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; el Decreto Exento N° 81 de 2014 y N° 1013 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019 y N° 62 de 2020, ambas, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción Individual de Camarón nailon en la Región de Coquimbo.

Que el armador artesanal Eric Aravena Aravena, armador de la embarcación artesanal "TRAUWUN I", RPA N° 920731, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 100 toneladas de Langostino colorado, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 62 de 2020, de esta Subsecretaría.

Que la cesión se efectúa en favor de don William Mauad Mesa, armador de la embarcación artesanal "CHAFIC I", RPA N° 966964, inscrito en la mencionada pesquería en la Región de Coquimbo, quien, a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Langostino colorado** provenientes de don Eric Aravena Aravena, R.U.T. 9.648.315-1, domiciliado en Marcela Paz N° 330, Región Coquimbo, armador de la embarcación artesanal TRAUWUN I RPA N° 920731, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se efectúa en favor de don William Mauad Mesa, R.U.T. N° 13.177. 001-4, domiciliado en Avenida Amanecer N° 1580, El Rosario, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, RPA N° 966964, inscrito en la pesquería de Langostino colorado en la Región de Coquimbo.

3.- Descuéntese 100 toneladas de Langostino colorado de la cuota distribuida al armador artesanal Eric Aravena Aravena, que fuera autorizada mediante Resolución Exenta N° 62 de 2020, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Langostino colorado correspondiente al armador artesanal William Mauad Mesa, de conformidad con la Resolución Exenta N° 62 de 2020, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de sus asignaciones, autorizadas mediante Resolución 62 de 2020, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TRAUWUN I (RPA 920731) Langostino colorado:100 ton	9.287.840-0	Riegel Spaarwater Olliver Rainer
	8.417.687-7	Jorge Silvano Olivares Hidalgo
	12.445.663-0	Jorge Cortes González
	14386.428-6	Oswaldo Andrés Aliaga Rivera
	9.543.756-7	Claudio Patricio Alarcón González
	10.914656-0	Marco Aurelio Rangel Contreras
	16.526.483-5	Marco Antonio Cortes Pastene
	19.256.702-5	Andrés Francisco Dubo Carvajal

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN CARLOS FRITIS TAPIA

Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/FOM/MAF/pvg